

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente

8602 DECRETO 71/1991, de 11 de julio, de asignación de las competencias delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, en relación con los transportes por carretera y cable.

Por Real Decreto 1.016/1991, de 21 de junio (BOE 29 de junio de 1991) se traspasan de la Administración Central del Estado a la Comunidad Autónoma de Murcia los medios personales, presupuestarios y patrimoniales adscritos en la Región al ejercicio de las facultades delegadas por la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de junio, de delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes por carretera y por cable, con lo que se hace efectiva, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Ley, la transferencia de las citadas competencias, que se hace preciso asumir de forma expresa y asignarlas a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.15 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de julio de 1991,

DISPONGO:

Artículo 1.º

Se asumen las funciones y medios traspasados por la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de transportes por carretera y por cable, en cumplimiento de la Ley 5/1987, de 30 de julio, sobre delegación de dichas facultades, y el Real Decreto 1.016/1991, de 21 de junio, sobre traspaso de medios, con sus correspondientes anexos y relaciones.

Artículo 2.º

Las competencias asumidas serán ejercidas por la Consejería de Política Territorial, Obras Públicas y Medio Ambiente bajo la superior dirección de su Consejero, a la que se adscriben los medios personales, presupuestarios y patrimoniales traspasados con ellas.

Artículo 3.º

La Dirección General de Transportes y Puertos, ejercerá las atribuciones que le corresponden de conformidad con el artículo 53 de la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las materias a que se refiere el presente Decreto, y las que en desarrollo del mismo le sean asignadas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

El Consejero de Política Territorial Obras Públicas y Medio Ambiente dictará cuantas disposiciones sean necesarias en orden al desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», y quedarán convalidados todos los actos administrativos dictados hasta esa fecha en materia de transportes por carretera y por cable.

En Murcia a once de julio de mil novecientos noventa y uno.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero, **Francisco Calvo García-Tornel**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

8599 ORDEN de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, de 22 de julio, por la que se delega en el Director General de Producción Agraria y Pesca la competencia para la firma de las resoluciones de la prima por abandono definitivo del cultivo del viñedo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, he tenido a bien disponer:

Primero

Que delegada en el Director General de la Producción Agraria y Pesca la competencia para la firma de las resoluciones de la prima por abandono definitivo del cultivo del viñedo.

Segundo

Esta Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 22 de julio de 1991.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca, **Antonio León Martínez-Campos**.

Consejería de Administración Pública e Interior

8604 ORDEN de 23 de julio de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior, sobre delegación de competencias del Consejero en los titulares de los órganos directivos de esta Consejería.

Por Órdenes de esta Consejería de fechas 5 de julio y 10 de noviembre de 1988 y 20 de junio de 1989, se establecieron unas delegaciones de competencias del Consejero en los órganos directivos de esta Consejería, que obedecieron a una serie de etapas y circunstancias que en el momento actual es necesario revisar, en orden a una clarificación de las mismas.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 61.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,